

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00624/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día veintiséis (26) de marzo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Solicito atentamente se sirvan proporcionarme la siguiente información:*

- 1. Remitan la Nomina de salarios integrados, compensaciones y bonos de funcionarios adscritos a dicho Municipio, así como el nombre completo y cargo que desempeñan.*
- 2. Requiero el Programa Anual de Obras 2009*
- 3. Requiero los avances Financieros Físicos del programa de Obra Pública*
- 4. Requiero los Estados Financieros de Tesorería correspondiente al ejercicio 2009.*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00004/PAPALO/IP/A/2009; por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió en los siguientes términos:

### AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

ALOTLA, México a 16 de Abril de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/PAPALO/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO EN ATENCION A SU OFICIO NO. 00004/PAPALO/IP/A/2009, ME PERMITO ENVIAR A USTED NOMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCION, ASI COMO EL CARGO Y SALARIO DE CADA UNO, CON RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE COMENTOQUE DEBIDO A LA DIMENSION DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA NO ES POSIBLE ENVIAR POR EL MISMO MEDIO, POR LO QUE PODRA CONSULTARLA EN HORAS Y DIAS HABLES EN ESTATISORERIA.

EN ATENCION A SU SOLICITUD LE PROPORCIONAMOS EL PROGRAMA DE OBRAS 2009

- 1.- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA Y SUBSTITUCION DE LAUMBRADO PUBLICO
- 2.- TERMINACION CLUB 3ERA. EDAD
- 3.- TERMINACION PAVIMENTACION CALLE ABASOLO
- 4.- EQUIPAMIENTO GUARDERIA MUNICIPAL
- 5.- TERMINACION PAVIMENTACION CALLE BUGAMBILIAS
- 6.- TERMINACION PAVIMENTACION CALLE COLHUACAN
- 7.- CONSTRUCCION DE DRENAJE GUARDERIA MUNICIPAL
- 8.- INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE CALLE INSURGENTES
- 9.- EQUIPAMIENTO CLUB 3ERA. EDAD
- 11.- REHABILITACION CALLE INDEPENDENCIA
- 12.- REHABILITACION POZO AGUA POTABLE BO. BELEM
- 13.- TERMINACION DRENAJE PLUVIAL AV. JUAREZ PLANTA DE TRATAMIENTO
- 14.- PROGRAMA TU CASA 2009
- 15.- TERMINACION PAVIMENTACION CALLE LOS OLIVOS
- 16.- TERMINACION GUARNICIONES Y BANQUETAS CAMINO A CHIAUTLA
- 17.- ENMALLADO CANCHA DE FUTBOL RAPIDO DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL
- 18.- ADOQUINADO CALLE INSURGENTES TRAMO DIF MUNICIPAL



EXPEDIENTE: 00624/ITAPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ

19.-IMPERMEABILIZACION CASA MUNICIPAL DE CULTURA  
Y EN ATENCION AL AVANCE FINANCIERO SUGIERO  
SOLICITARLO A TESORERIA MUNICIPAL QUE LA INSTANCIA  
INDICADA PARA SU RESPUESTA. SIN OTRO PARTICULAR  
QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION.

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO LE COMENTO QUE  
DEBIDO A LA DIMENSION DE LA INFORMACION QUE  
SOLICITA NO ES POSIBLE ENVIARLA POR MEDIO  
ELECTRONICO, POR LO QUE PODRA CONSULTAR  
FISICAMENTE EN HORAS Y DIAS HABILES EN ESTA  
TESORERIA.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información  
UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO PAPALOTLA  
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL  
RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de abril del año dos mil  
nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

LA RESPUESTA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009 RECAIDA  
A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO  
0000/PAPALO/IP/A/2009

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

1. EN EL OFICIO DE RESPUESTA RECAIDA A LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO  
0000/PAPALO/IP/A/2009, SEÑALAN QUE SE ENVIA LA  
NÓMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL  
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ASÍ COMO EL CARGO Y  
SALARIO DE CADA UNO, RESULTANDO FALSO PUESTO  
QUE NO SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

2. POR CUANTO HACE AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS  
2009, SE CONSTATA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL  
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA QUE ESTA RESULTA  
SER PARCIALMENTE RESUELTA PUES SOLO  
PROPORCIONAN EL NOMBRE DE LOS PROGRAMAS SIN  
EMBARGO DE NINGUN MODO DESGLOSAN LA  
INFORMACIÓN SOLICITADA COMO LO ES PROGRAMA,  
DENOMINACIÓN U OBJETO DEL PROGRAMA, META U  
OBJETIVOS, IMPORTE NETO POR OBRAS POR

CONTRATO, IMPORTE NETO POR OBRAS POR ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN TOTAL.

3. POR CUANTO HACE A LOS AVANCES Y ESTADOS FINANCIEROS FÍSICOS DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA, CONTESTAN QUE DEBIDO A LA DIMENSIÓN DE LA INFORMACIÓN NO ES POSIBLE ENVIARLA POR MEDIO ELECTRONICO... LO QUE RESULTA POR DEMÁS LAMENTABLE PUESTO QUE SOLICITARON LA PRORROGA QUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CONCEDEN Y ABUSARON DE ELLA PARA RETARDAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, CONTESTANDO FINALMENTE QUE NO PODÍAN ENVIARLA POR EL MEDIO SOLICITADO, ES POR LO ANTERIOR QUE SOLICITO SE SIRVAN REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN TÉRMINO BREVE GARANTIZANDO MI RECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

3. FINALMENTE POR CUANTO HACE A LOS AVANCES FINANCIEROS FÍSICOS DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA, REFIEREN QUE SE DEBERÁ SOLICITAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DADO QUE ES LA INSTANCIA ADECUADA PARA DAR RESPUESTA, SOBRE EL PARTICULAR ME PERMITO ACLARAR QUE LA SOLICITUD SE PRESENTÓ POR MEDIO DEL SISTEMA DEL SICOSIEM MISMO QUE CONTIENE UN APARTADO DESTINADO A SEÑALAR EL SUJETO OBLIGADO, MISMO QUE SEÑALE COMO TAL AL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, MISMO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL ÁREA DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SOLICITO DE NUEVA CUENTA SE SIRVAN REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

E) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00624/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y



## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de abril del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días posteriores a la entrega de la información; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso; lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, cuatro diferentes contenidos de información:

- a) La nomina de salarios integrados, compensaciones y bonos de funcionarios adscritos a dicho Municipio, así como el nombre completo y cargo que desempeñan;
- b) Programa Anual de Obras 2009
- c) Avances Financieros Físicos del programa de Obra Pública;
- d) Estados Financieros de Tesorería correspondiente al ejercicio 2009.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió la solicitud mediante un documento procesado para ello, sin que en ningún momento niegue contar con la información solicitada en sus archivos, sino que acepta expresamente encontrarse en posibilidades de entregar la información requerida. Respuesta con la cual, **"EL RECURRENTE"** se inconformó aduciendo que toda la respuesta le causa perjuicio por no satisfacer puntualmente su solicitud de información. Por lo tanto, la litis del presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** satisface plenamente la solicitud de información y si la misma fue efectuada con estricto apego a **"LA LEY"**.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta, a efecto de resolver la presente litis, se lleva a cabo un análisis sobre cada una de las preguntas formuladas y la respuesta relativa:

Pregunta: Remitan la nómina de salarios integrados, compensaciones y bonos de funcionarios adscritos a dicho Municipio, así como el nombre completo y el cargo que desempeñan

Respuesta: ME PERMITO ENVIAR A USTED NOMINA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCION, ASI COMO EL CARGO Y SALARIO DE CADA UNO...  
(sic)

Aún y cuando "**EL SUJETO OBLIGADO**" refiere que envía la información solicitada, resulta ser que en el archivo electrónico formado en "**EL SICOSIEM**" no es visible que la información haya sido agregada a la respuesta, sin embargo, al revisar el expediente electrónico, esta Ponencia pudo verificar que la información fue entregada al Responsable de la Unidad de Información por parte del Servidor Público Habilitado; información que a juicio de este Pleno corresponde en parte a la solicitada por parte de "**EL RECURRENTE**"; sin embargo dicha información no fue entregada por parte de "**EL SUJETO OBLIGADO**" en el término y con las formalidades de "**LA LEY**", además se corrobora que "**EL SUJETO OBLIGADO**" cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, por lo que debió hacer entrega de ella en observancia a lo dispuesto por el artículo 41 de "**LA LEY**".

A efecto de corroborar que "**EL SUJETO OBLIGADO**" cuenta con la información relativa a la nómina mediante la cual cubre los sueldos de sus servidores públicos, se cita el siguiente marco jurídico:

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.*

*Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...



**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.**

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

**En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.**

**Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.**

**Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.**

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

**Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación**

*extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

*Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.*

*La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.*

*Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

*Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran; las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.*

### LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento*



educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. **Por servidor público, toda persona física que preste a una Institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;**

III. **Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.**

Para los efectos de esta ley no se considerarán servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV...

XV. **Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad**

**del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;**

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. **Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;**

II. a IV....

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...  
**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

...

De acuerdo a la normatividad aplicable, las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos de "**EL SUJETO OBLIGADO**" se determinarán atendiendo a los criterios establecidos y sin que ningún



funcionario o servidor pueda determinar de manera discrecional las remuneraciones para cualquier cargo o empleo. También, debe considerarse que al establecerse las remuneraciones, debe generarse el tabulador correspondiente, mismo que deberá ser incluido en el presupuesto de egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal.

Es de explorado derecho que las remuneraciones de los servidores públicos que son entregadas cada periodo de pago, sea semanal, quincenal o mensual, se administran a través de nóminas, mismas que se generan desglosando los montos y los conceptos que se hacen entrega a cada uno de los servidores públicos.

Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, respecto a los ingresos de los servidores públicos, se contiene en dos diferentes documentos que son generados por "**EL SUJETO OBLIGADO**" en ejercicio de sus atribuciones, los cuales son el tabulador anual de remuneraciones contenido en el Presupuesto de Egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal y las nóminas correspondientes a cada periodo de pago. También es importante mencionar que tal y como se aprecia en la solicitud inicial, "**EL RECURRENTE**" no especificó el periodo sobre el cual requería la información, por lo que privilegiando el principio de máxima publicidad a que hace referencia "**LA LEY**" debe entenderse que se refiere al último periodo de pago, sin que ello justifique la respuesta negativa proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**" dado que fue omiso en entregar la información.

En atención a lo anterior, y a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de "**EL RECURRENTE**", deberá hacerse entrega, vía "**EL SICOSIEM**" de la documentación referente al tabulador de remuneraciones contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente al año 2009, así como la nómina de la quincena del mes de marzo del año en curso.

Además, es necesario considerar que parte de la información que requiere "**EL RECURRENTE**", encuadra en lo que define la fracción II del artículo 12 de "**LA LEY**" como información pública de oficio, ello en cuanto a la remuneración percibida por los mandos medios y superiores de "**EL SUJETO OBLIGADO**"; por lo tanto, es su obligación tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la

información relativa, debiendo hacer mención en este espacio que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no cuenta con sitio web.

Debiendo señalar que toda vez que se desprende de la información entregada por el servidor público habilitado que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta solamente con noventa y cuatro (94) trabajadores, no se considera que exista imposibilidad técnica para hacer entrega de la nómina vía **"EL SICOSIEM"**, sin embargo, deberá generar la versión pública correspondiente en la que se protejan los datos personales de los servidores públicos, como pueden ser la Clave de ISSEMYM, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro relativo.

Pregunta: *Requiero el Programa Anual de Obras 2009*

Respuesta:

EN ATENCION A SU SOLICITUD LE PROPORCIONAMOS EL PROGRAMA DE OBRAS 2009

- 1.- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA Y SUBSTITUCION DE LAUMBRADO PUBLICO
- 2.- TERMINACION CLUB 3ERA. EDAD
- 3.-TERMINACION PAVIMENTACION CALLE ABASOLO
- 4.-EQUIPAMIENTO GUARDERIA MUNICIPAL
- 5.-TERMINACION PAVIMENTACION CALLE BUGAMBILIAS
- 6.-TERMINACION PAVIMENTACION CALLE COLHUACAN
- 7.-CONSTRUCCION DE DRENAJE GUARDERIA MUNICIPAL
- 8.-INTRODUCCION DE RED DE AGUA POTABLE CALLE INSURGENTES
- 9.-EQUIPAMIENTO CLUB 3ERA. EDAD
- 11.- REHABILITACION CALLE INDEPENDENCIA
- 12.-REHABILITACION POZO AGUA POTABLE BO. BELEM
- 13.- TERMINACION DRENAJE PLUVIAL AV. JUAREZ PLANTA DE TRATAMIENTO
- 14.-PROGRAMA TU CASA 2009
- 15.-TERMINACION PAVIMENTACION CALLE LOS OLIVOS
- 16.- TERMINACION GUARNICIONES Y BANQUETAS CAMINO A CHIAUTLA
- 17.- ENMALLADO CANCHA DE FUTBOL RAPIDO DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL
- 18.-ADOQUINADO CALLE INSURGENTES TRAMO DIF MUNICIPAL
- 19.-IMPERMEABILIZACION CASA MUNICIPAL DE CULTURA



A consideración de este Pleno, si bien la información entregada guarda congruencia con lo solicitado, también lo es que al no entregarse la documentación que sustenta la misma, por ende, no se apega a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública a la cual se solicita el acceso, tal y como lo señala el artículo 3 de "LA LEY".

Sin embargo, la respuesta no se desecha por completo dado que la misma permite corroborar que "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta en sus archivos con la información respectiva, en adición a que de acuerdo a la fracción III del artículo 12 de "LA LEY", el programa anual de obras constituye información pública de oficio, por lo que debe encontrarse de manera permanente disponible y actualizada, privilegiando su acceso a través de los medios electrónicos, resultando importante redundar en el hecho de que "EL SUJETO OBLIGADO" no cuenta con sitio web.

Sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución, se inserta en este espacio el marco jurídico que permite acreditar que la información referente al programa anual de obras constituye información pública:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

*Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el

Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

VIII. Contratar y concertar, en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO DECIMO SEGUNDO**  
**De la obra pública**

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.



**Artículo 12.4.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

**Artículo 12.12.-** En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales totál o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

**Artículo 12.15.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquellas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y coberturas de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;





**QUE LA INSTANCIA INDICADA PARA SU  
RESPUESTA... (sic)**

Resulta inadmisibles que "**EL SUJETO OBLIGADO**" omita hacer entrega de la información solicitada, argumentando que se le debe requerir a una de sus unidades administrativas, siendo que las funciones de la Unidad de Información se encuentran plenamente identificadas en el artículo 35 de "**LA LEY**", dentro de las cuales destaca que es la Unidad la encargada de dar atención a las solicitudes de información requiriendo la información solicitada a cada una de las entidades encargadas de generar o administrar dicha información. Por lo tanto, esta respuesta se desestima por completo, dado que en un correcto actuar, "**EL SUJETO OBLIGADO**" debió entregar la información solicitada, dado que acepta expresamente que la Tesorería Municipal cuenta con ella.

Aunado a la aceptación expresa de contar con la información relativa, debemos considerar los siguientes dispositivos legales.

**REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:*

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. El programa de ejecución;*
- X. El presupuesto.*

**Artículo 5.- El Registro de Obras Públicas del Estado tiene por objeto mantener integrada y actualizada la información de las obras públicas y servicios autorizados a las dependencias, entidades y, en su caso, a los ayuntamientos. La Secretaría del Ramo establecerá el Registro de Obras Públicas del Estado y lo mantendrá debidamente actualizado.**

**La Secretaría del Ramo desarrollará el sistema que permita integrar la información que al respecto existe en las dependencias, entidades o ayuntamientos y la pondrá a disposición de los servidores públicos o**

de ellas mismas. Éstos podrán acudir a las dependencias y entidades normativas y ejecutivas que correspondan en atención a la especialidad de la obra o servicio que programen realizar.

**Artículo 6.- El Registro se integrará con la información que las dependencias, entidades y ayuntamientos envíen a la Secretaría del Ramo relativa a:**

*I. Las obras y servicios y el monto contratado;*

*II. El inicio de los trabajos;*

*III. El avance de los trabajos;*

*IV. La suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos;*

*V. La terminación de los trabajos y finiquito del contrato.*

Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría del Ramo la información de las obras

dentro de los quince días naturales siguientes a que ocurra la situación mencionada. Los

ayuntamientos tendrán la misma obligación respecto de las obras que realicen con cargo total o

parcial a fondos estatales.

Las dependencias y entidades deberán enviar la misma información a la Secretaría de Finanzas y a la

Contraloría; y los ayuntamientos, cuando los trabajos se ejecuten total o parcialmente con cargo a

recursos estatales.

De los dispositivos en cita se deduce que para los casos en que "EL SUJETO OBLIGADO" se encuentre ejecutando obra pública, debe contar con la información referente al avance de las mismas, por lo tanto, cuenta en sus archivos con la documentación necesaria para dar contestación a la pregunta relativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 de "LA LEY".

**Pregunta:** Requiero los Estados Financieros de Tesorería correspondiente al ejercicio 2009

**Respuesta:** CON RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS LE COMENTO QUE DEBIDO A LA DIMENSIÓN DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA NO ES POSIBLE ENVIAR POR EL MISMO MEDIO, POR LO QUE PODRA CONSULTARLA EN HORAS Y DIAS HABLES EN ESTA TESORERIA.

En este punto debe decirse, que no asiste derecho alguno a "EL SUJETO OBLIGADO" para omitir hacer entrega de la información bajo ese argumento, dado que



si "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega "EL SICOSIEM", es esta vía mediante la cual debe ser entregada la información.

Además es necesario considerar, que la misma constituye información pública, atento a los siguientes dispositivos legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

*Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

...

*XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluyan la información correspondiente a los Poderes Públicos, Organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

*XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.*

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.**

**Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

**Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.**

**Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.**

**Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.**

**En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.**

#### CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

**La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.**

**Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:**  
**I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.**



**Artículo 339.-** Las disposiciones de este título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.

**Artículo 340.-** Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

- I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.
- II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

**Artículo 341.-** Se entenderá por cuenta pública el Informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los municipios el informe que rinda el presidente municipal.

#### LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

**Artículo 3.-** La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

**Artículo 4.-** Son sujetos de fiscalización:

- II. Los municipios del Estado de México;

**Artículo 5.-** La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponde, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

**Artículo 8.-** El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y

aplicación se apege a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;

IV. Consultar por acuerdo de la Legislatura, de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a los conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada;

V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados, y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

...  
XIV. Verificar que las cuentas públicas, y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a los principios de contabilidad aplicables al sector público,  
...

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Artículo 30.- La Comisión será el enlace entre la Legislatura y el Órgano Superior, para coordinar, evaluar, vigilar y controlar las actividades del mismo.

Artículo 31.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:

I. Revisar los informes de resultados de las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente;

...  
Artículo 32.- El Gobernador de l Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del



Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

**Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.**

**Artículo 34.- El Organo Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querrelas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.**

**Artículo 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:**

- I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;**
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;**
- III. El cumplimiento de los programas autorizados;**
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;**
- V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;**
- VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;**
- VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y**
- VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.**

**Artículo 36.- Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura y presentadas al Organo Superior por conducto de la Comisión, para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.**

*Artículo 37.- Respecto de los informes trimestrales, el Órgano Superior auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos. Al efecto, el Órgano Superior realizará observaciones, disponiendo las entidades fiscalizables de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.*

*Si transcurrido el plazo que como límite señala el párrafo precedente, la entidad fiscalizable, sin causa justificada, no presenta los comentarios respectivos el Auditor Superior impondrá la medida de apremio que estime conveniente.*

*Artículo 40.- Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio Órgano Superior, se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.*

*Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.*

*Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado.*

*Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.*

*Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.*

*Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.*





*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.*

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*...  
XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

En términos de los cuerpos normativos que determinan la calidad de municipio libre que le corresponde a "EL SUJETO OBLIGADO" y que regulan su actuar, se aprecia que dentro de sus atribuciones se encuentran las correspondientes a la aprobación y ejercicio de su presupuesto, debiendo observar las disposiciones legales para el manejo de los recursos públicos. Asimismo, es atribución de "EL SUJETO OBLIGADO", a través de su Presidente Municipal, rendir a la Legislatura, las cuentas



públicas anuales de sus municipios, a través de un informe respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo señalar que dentro de la cuenta pública se encuentran los estados financieros correspondientes.

Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas genera la información referente; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Sin embargo, por el cúmulo de documentación que puede significar la información correspondiente, se ordena hacer entrega de ella vía **"EL SICOSIEM"** con la salvedad de que de resultar técnicamente imposible el envío electrónico, se proporcione acceso "in situ" a la documentación previa notificación a este Instituto y autorización del mismo.

4. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativas consideradas en la fracciones II y IV del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega incompleta de la información solicitada y la que entregó fue desfavorable para la solicitud, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consagrado a favor de **"EL RECURRENTE"**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/PAPALO/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

5. Asimismo, se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para que en lo conducente, atienda de manera correcta las solicitudes de información que le sean requeridas, haciéndosele sabedor que en caso de no hacerlo se podrá proceder en su contra en términos del Título Séptimo de **"LA LEY"**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracción II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA** hizo entrega incompleta de la información solicitada y la respuesta que emitió fue desfavorable para **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/PAPALO/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

- A) **TABULADOR DE REMUNERACIONES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTENIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL NUEVE.**
- B) **LA NÓMINA DE SALARIOS, EN VERSIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DONDE SE INCLUYA EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO QUE DESEMPEÑA CADA SERVIDOR PÚBLICO, ELIMINANDO AQUELLOS DESCUENTOS DE CARÁCTER PERSONAL Y OTROS DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALES COMO CURP CLAVE ISSEMYM Y RFC.**
- C) **PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2009**

**ASIMISMO, SE ORDENA HACER ENTREGA VÍA "EL SICOSIEM" DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, CON LA SALVEDAD DE QUE PARA EL CASO DE QUE POR EL CÚMULO DE LA INFORMACIÓN RESULTE TÉCNICAMENTE IMPOSIBLE ENVIARLO A TRAVÉS DE LA MENCIONADA VÍA, PROPORCIONE ACCESO IN SITU, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO:**



D) AVANCES FÍSICOS DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA.

E) ESTADOS FINANCIEROS DEL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.

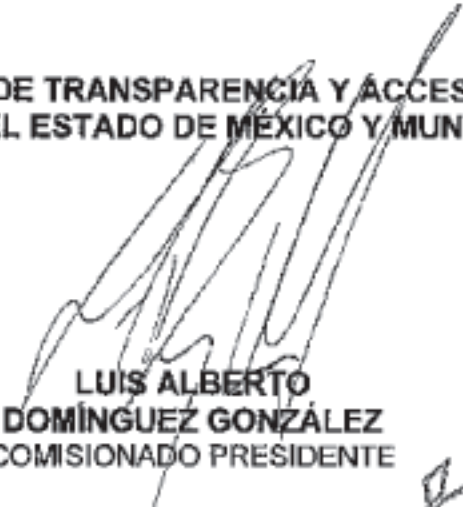
**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE", el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

  
**LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHEROV**  
COMISIONADO

  
**SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

  
**IOVJARI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO